

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DE ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA EN ZONAS DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y OTRAS ACTUACIONES PARA EL ÉXITO EDUCATIVO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, reformada en 2007, en su Artículo 14, del Derecho a la educación, se menciona que toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente, y que este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.

Este derecho que resulta fundamental e irrenunciable para toda la ciudadanía queda respaldado por un marco legal articulado tanto a nivel estatal como autonómico, ya que compete al propio Sistema Educativo establecer los cauces e instrumentos que garanticen la compensación de las desigualdades en la educación, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 27 de la Constitución Española “Todos tienen derecho a la Educación”.

En este sentido, La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, establece en su artículo 1 los principios en los que se inspira sistema educativo español. Entre ellos se encuentra “la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales (...)”.

Por su parte, el artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía establece como uno de los objetivos básicos de su acción de gobierno el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social.

Así, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, incluye entre sus objetivos garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación carácter permanente y compensatorio, así como la igualdad efectiva de oportunidades y las condiciones que permitan la inclusión educativa de todos los colectivos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Acercándose más a nuestra realidad, el Decreto 167/2003 , y como desarrollo de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, regula y establece medidas y actuaciones de carácter compensador dirigidas al alumnado que se encuentre en situación de desventaja sociocultural, a minorías étnicas o culturales que lo precisen, a quienes por razones sociales o familiares no puedan seguir un proceso normalizado de escolarización, como es el caso de los alumnos y alumnas de familias que viven en áreas de dispersión geográficas, hijos e hijas de familias dedicadas a las tareas laborales de temporada o profesiones itinerantes , al alumnado que por decisiones judiciales o razones de enfermedad necesite atención educativa fuera de las instituciones escolares o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en situación desfavorecida similar.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	12/11/2020 14:46:07	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2eJMNG2P8BTQN7M2MDSW7X9JGN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Al amparo normativo mencionado anteriormente, y bajo el convencimiento del potencial de la escuela como factor esencial para la eliminación de desigualdades, a lo largo de estos años se han desarrollado e implementado recursos, programas y actuaciones dirigidas a colectivos que necesitan de acciones de carácter compensatorio para garantizar la igualdad efectiva de oportunidades, las condiciones que permitan su aprendizaje y la inclusión educativa para aquellos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Con la experiencia acumulada entendemos que la respuesta a estas necesidades no está solo en el ámbito educativo, pasa por la colaboración con otras administraciones, la implicación de otros colectivos del entorno y la aplicación de un modelo de atención socioeducativa, con una mayor conexión con la sociedad, con las propias familias y la comunidad, de manera que pueda llegar a ser una oportunidad real de transformación social.

Este planteamiento nos lleva a la necesidad de cambios en la implementación de la educación compensatoria que hemos desarrollado hasta el momento, dirigiendo nuestras acciones hacia otros colectivos, como adultos de determinadas zonas, valorando la dimensión real y la respuesta necesaria para menores procedentes de la inmigración, la llegada de personas refugiadas, incorporando la atención a nuevas formas de desigualdad, como la brecha digital.

Inclusión y equidad constituyen principios esenciales de nuestro sistema educativo que se refleja en la educación compensatoria desarrollada pero es necesario incluir y o reforzar otros principios que deben ser recogidos de manera explícita: un enfoque comunitario de las intervenciones, la perspectiva de género, el valor de la participación de las familias, la importancia de la formación del profesorado sobre cuestiones, más allá de las académicas, que facilite y optimice sus intervenciones en zonas desfavorecidas y la necesaria coordinación no solo interadministrativa, también intra-administrativa, en relación a otros programas y recursos disponibles.

Por otra parte, conscientes de la relevancia y dificultad que tiene su labor es necesario regular y unificar la consideración, reconocimiento, dotación económicas y medidas de apoyo del profesorado que desarrolle estos programas.

Articular estos cambios en los programas de atención socioeducativa en zonas desfavorecidas justifica una nueva normativa. Se trata de establecer el marco que nos permita una mayor concreción y al mismo tiempo amplitud, a todas estas actuaciones de atención socioeducativa compensadora con los colectivos más vulnerables.

Además, la Orden de 21 de julio de 2006, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, solicitud, aprobación, aplicación, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos educativos que puedan desarrollar los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos y que precisen de aprobación por la Administración Educativa, quedó derogada por la ORDEN de 9 de septiembre de 2008. Por tanto, se hace necesario regular, actualizar y mejorar el procedimiento que concede a los centros los Planes de Compensación Educativa, ya que desde que se derogó la Orden que los regulaba no se ha realizado ninguna

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	12/11/2020 14:46:07	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2eJMNG2P8BTQN7M2MDSW7X9JGN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

convocatoria y simplemente se ha dado continuidad a los centros con Planes de Compensación Educativa de la última convocatoria.

Si entendemos la Educación como el ámbito que ofrece un conjunto de conocimientos, recursos y herramientas de aprendizaje con las que poder alcanzar el logro de las metas y expectativas de la trayectoria personal y profesional de cualquier ciudadano/a, tanto en lo profesional como en lo personal, llegamos a la conclusión de que solo un sistema educativo de calidad, inclusivo, integrador y exigente, garantiza la igualdad de oportunidades y hace efectiva la posibilidad de que cada alumno o alumna desarrolle el máximo de sus potencialidades, convirtiéndose así a la ciudadanía en un potente agente de transformación social.

Sevilla, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,
PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo.: Daniel Bermúdez Boza.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	12/11/2020 14:46:07	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2eJMNG2P8BTQN7MDSW7X9JGN3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			